

ACUERDO DE REENCAUSAMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-634/2011

**ACTOR: JAVIER JACOB MARTÍNEZ
PADRÓN**

**RESPONSABLE: COMISIÓN DE
VIGILANCIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil once.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-634/2011**, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el enjuiciante hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud. El veintiocho de enero de dos mil diez, se recibió en la oficialía de partes de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, un escrito

SUP-JDC-634/2011

signado por Javier Jacob Martínez Padrón, en el que, entre otros puntos, solicitó el inicio de auditorías al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas y al Comité Directivo Municipal en Ciudad Madero, ambos del aludido Partido Político.

2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-42/2011. El catorce de febrero de dos mil once, Javier Jacob Martínez Padrón presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por la omisión de dar respuesta al escrito precisado en el numeral que antecede, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el dieciocho de febrero siguiente y se radicó en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-42/2011.

3. Sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-42/2011. El dos de marzo del año en que se actúa, esta Sala Superior emitió sentencia en el mencionado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se ordena a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que dé contestación a la petición del actor, en términos de la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de esta ejecutoria.

4. Respuesta de la Presidenta de la Comisión de Vigilancia. Por escrito de fecha tres de marzo de dos mil once, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, dio respuesta al ahora actor respecto de su escrito precisado en el punto uno (1) que antecede, la cual es al tenor siguiente:

[...]

En respuesta a sus peticiones hechas mediante su oficio de fecha 03 de diciembre de 2009, recibido en fecha 28 de enero de 2010, le informo lo siguiente:

Con fecha 04 de marzo de 2010 se turnó su oficio a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, en atención a su Presidenta la C.P. Ma. Eugenia de León Pérez para que diera respuesta directa a sus observaciones, en especial a lo que concierne a los puntos que corresponden al Comité Directivo Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas. Dicha Comisión fue renovada por el Consejo Estatal, y deberá retomar el tema, toda vez que se encuentra facultada en primera instancia conforme a lo que marca el artículo 77 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido.

Asimismo, le informamos que en nuestra sesión de fecha 28 de noviembre de 2009, se acordó en coordinación con la Tesorería Nacional del Partido, la realización de una auditoría al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas al 31 de diciembre de 2009, siendo el despacho Soria, Salinas y Asociados, S.C., el encargado de realizar esta auditoría, la cual a la fecha se encuentra en la etapa de revisión de las cuentas y solventación de observaciones para entregar el resultado final de la misma a este órgano del Consejo Nacional.

Por lo anterior, una vez que se tengan los informes finales de las cuentas estatal y federal y se analicen los resultados, esta comisión procederá a tomar las medidas pertinentes conforme a lo que establecen los Estatutos Generales del Partido y sus Reglamentos.

Es importante mencionarle que los temas relacionados con la afiliación y el registro nacional de miembros deberá canalizarlos a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros quien es la facultada para esos temas.

[...]

Tal respuesta fue hecha del conocimiento al actor el ocho de marzo del año en que se actúa.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El tres de mayo del año en que se actúa, Javier Jacob Martínez Padrón presentó, ante la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir diversas omisiones.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el nueve de mayo de dos mil once, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remitió: **1)** La demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus anexos, y **2)** El informe circunstanciado correspondiente, con sus anexos.

IV. Turno a Ponencia. Por proveído de nueve de mayo de dos mil once, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-634/2011, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Javier Jacob Martínez Padrón.

En su oportunidad, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, el Magistrado Flavio Galván Rivera determinó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano **SUP-JDC-634/2011**, para su correspondiente substanciación.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, volumen Jurisprudencia, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar, cuál es la vía para resolver sobre la pretensión planteada por el actor en su escrito de demanda, esto es, si el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o el incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-42/2011.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del

SUP-JDC-634/2011

ciudadano, sino determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la tesis citada.

SEGUNDO. Reencausamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, identificada con la clave S3ELJ 04/99, consultable en las páginas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, volumen Jurisprudencia, cuyo rubro es: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.

Así, del análisis integral del escrito de demanda del juicio al rubro indicado, se advierte que el actor controvierte la omisión de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de dar respuesta al escrito que

presentó el veintiocho de enero de dos mil diez, específicamente en cuanto a que se haga de su conocimiento el resultado de la auditoria a los Comités Directivos Municipal y Estatal, en Ciudad Madero y Tamaulipas, respectivamente, lo cual considera vulnera su derecho político electoral de afiliación, además de que no se dio respuesta a lo que solicitó.

Al respecto, esta Sala Superior considera que la argumentación del actor está vinculada con el cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-42/2011.

Lo anterior es así, porque en la sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-42/2011 se determinó que la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional debía contestar la petición del actor, formulada en escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil diez, tomando en consideración que había transcurrido en exceso el plazo para dar respuestas, además de que las auditorías no se podía prolongar indefinidamente, por tanto, si en el medio de impugnación que se analiza, se advierte que el enjuiciante aduce que la responsable no ha dado respuesta respecto del contenido del aludido escrito, es decir, congruente, es inconcuso que lo planteado está íntimamente relacionado con el cumplimiento de lo resuelto en el citado juicio ciudadano.

Lo anterior se corrobora, dado que el enjuiciante transcribe en su escrito de demanda, en el apartado que denomina "HECHOS", numeral cinco (5), la respuesta que le dio la Presidenta de la mencionada Comisión de Vigilancia, con la

SUP-JDC-634/2011

finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia dictada en el diverso juicio identificado con la clave SUP-JDC-42/2011.

Posteriormente, en el “hecho seis (6)”, aduce que hasta la fecha no se ha dado resolución a su denuncia, la cual fue objeto de análisis al resolverse el juicio mencionado en el párrafo que antecede.

De igual forma, en otra parte del escrito argumenta que el órgano responsable tiene el deber de emitir una resolución en la cual dé respuesta a cada una de sus peticiones y que “no es suficiente un simple acuerdo”, como es el que se emitió para dar cumplimiento a la sentencia.

De lo anterior se advierte, que en concepto del actor la respuesta dada por el órgano partidista responsable, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el citado juicio, no es conforme a lo ordenado en la sentencia.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que procede reencausar la demanda presentada el tres de mayo en curso, por Javier Jacob Martínez Padrón, a incidente sobre cumplimiento de sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-42/2011.

En consecuencia, se debe remitir el expediente SUP-JDC-634/2011, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo cuaderno, como incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en

el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-42/2011 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se reencausa el juicio a incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-42/2011, a efecto de que esta Sala Superior resuelva en el momento procesal oportuno lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente SUP-JDC-634/2011 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el cuaderno de incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-42/2011, que debe ser turnado al Magistrado Flavio Galván Rivera, previo registro en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y **por estrados** a los demás interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27, párrafo 1, 28, 29, y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

SUP-JDC-634/2011

del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Pedro Estaban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO